

23 de enero de 1968, que en alzada desestimó el recurso formulado contra la Resolución de la Comisaría de Aguas del Duero de 2 de mayo de 1967, que había denegado la concesión de agua solicitada, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones impugnadas están ajustadas a Derecho, por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 8.774/1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.774/1968, promovido por «Constructora General Española, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 12 de febrero de 1968 sobre rescisión con pérdida de fianza de contrata, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 5 de mayo de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 8.774 de 1968, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Cesáreo Hidalgo Rodríguez, en nombre y representación de «Constructora General Española, S. A.», debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la resolución recurrida del Ministerio de Obras Públicas de 12 de febrero de 1968 por la que se acordó la rescisión con pérdida de fianza a tal Entidad en cuanto a las obras de construcción del canal de Santa María del Paraná, en su trozo primero, por estar dicha resolución ajustada a derecho; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 7.534/1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.534/1967, promovido por «Ferrocarriles de Carreño, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 31 de octubre de 1967, referente al servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Gijón y Avilés por Luanca, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 16 de mayo de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando como desestimamos el recurso interpuesto por la representación de la «Compañía del Ferrocarril de Carreño, S. A.», contra la Administración, impugnando la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 31 de octubre de 1967, desestimatoria del recurso de alzada contra el acuerdo de la 4.ª Jefatura Regional de Transportes de 26 de julio del mismo año, debemos confirmar como confirmamos la resolución impugnada por ser conforme a derecho, absolviendo a la Administración y declarar como declaramos no haber lugar a pronunciamiento alguno sobre lo que indebidamente se suplicó en la demanda respecto a la Resolución de la Dirección General de Transportes de 31 de enero de 1966, dada la función revisora de esta jurisdicción y ser admisible lo que indebidamente se suplica en cuanto a ella, sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 8.847/1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.847/1968, promovido por «Lalanda, Sociedad de Responsabilidad Limitada», contra resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 10 de febrero de 1968 sobre multa y mantenimiento de la orden de paralización de las obras y prohibición absoluta de instalación de medios de elevación de las aguas, en término municipal de Murcia, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 20 de junio de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Cesáreo Hidalgo Rodríguez, en nombre y representación de «Lalanda, S. L.», contra resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 10 de febrero de 1968 por estar ajustada a derecho; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 8.848/1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.848/68, promovido por «Los Amarillos, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 4 de marzo de 1968 sobre adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Alcalá del Valle y Algodonales (Cádiz) a favor de «Transportes Generales Comes», la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 13 de junio de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos desestimar como desestimamos el recurso interpuesto por la representación de la Empresa «Los Amarillos, S. L.», contra la Administración, impugnando la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 4 de marzo de 1968, desestimatoria de la reposición formulada por dicha razón social contra la Orden de 26 de julio de 1967, que adjudicó en concepto de hijuela directamente y sin concurso a «Transportes Generales Comes» como titular de la línea regular Sevilla-Ronda, el servicio de Alcalá del Valle-Algodonales pasando por Setenil, Torre Alhajúme y Olvera, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.014/1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.014/1968, promovido por don José María Soler Monsalve contra resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 10 de febrero de 1968 sobre autorización para realizar obras en el río Gallo (Guadalajara), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 13 de junio de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 9.014 de 1968, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Corujo López-Villamil contra resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 10 de febrero de 1968, que declaraba la inadmisión a trámite del recurso de alzada interpuesto por el citado recurrente en 11 de abril de 1967, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho tal resolución; sin expresa condena de costas.»